

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS PARA LA PROPUESTA DE LEY DE MUSEOS DEL PERÚ.

Franz Grupp Castelo

Vocal del Comité Peruano del Consejo Internacional de Museos.
Restaurador de Patrimonio Cultural Mueble



En febrero del año 2018, la Congresista María Cristina Melgarejo Paucar, ingresó al Congreso de la República la iniciativa legal de una Ley General de Museos, que este Foro me ha pedido comentar:

En el Capítulo 1, de las definiciones y funciones de los museos. A este momento hay que considerar, también para la nueva propuesta, que el término Museo, está siendo revisado por el Consejo Internacional de Museos (ICOM) para ser redefinido, sin que esto signifique que los museos vayan a variar su esencia de espacios que reúnen, custodian, conservan investigan y exponen bienes culturales o naturales para el beneficio del público

En el artículo 5.c Se menciona que para la contratación de personal, el proceso se hará de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es inaplicable en el espectro de los museos privados.

El artículo 10 sugiere una clasificación de carácter geográfico y jurisdiccional, cuando en la práctica existen museos, por ejemplo municipales, que presentan colecciones de arqueología regional o hasta nacional. Las definiciones deben revisarse.

El Artículo 11: propone una clasificación temática de los museos: Esta lista de temas es incompleta y debe en este momento abarcar otros rubros (por ejemplo museos virtuales, museos de arte religioso, ciudades museo – Arequipa lo es por iniciativa del Sr. Ugarte, Presidente de ICOM- etc.). En el Punto I: Museo artesanal, el término correcto es: Museo de Arte Popular.

Capítulo V, De las colecciones que albergan los museos.

Artículo 13: Las colecciones: Dice aquí que si se exhiben réplicas, esta práctica debe de estar aprobada y supervisada por el Ministerio de Cultura. Debiera decir que si se tienen piezas que por su especial valor tengan que por seguridad, ser reemplazadas por réplicas, esto debe de estar desde antes de su puesta en práctica, en conocimiento del Ministerio de Cultura, que podrá supervisar la conservación adecuada de la pieza reservada por seguridad y replicada para su exhibición.

Artículo 16: acceso a museos de carácter privado: el Ministerio no puede normar ni aprobar las tarifas de ingreso de los museos privados. Solo debe tener conocimiento de los costos ingreso.

El Ministerio, si, debe de pedir que los museos en general establezcan precios asequibles o exoneraciones para grupos especiales, como estudiantes, familias, etc.

Capítulo VI

De la preservación, conservación y seguridad de las colecciones.

Artículo 17: Preservación, conservación y seguridad: si se refiere a la conservación y restauración de las colecciones, no se puede exigir a los museos privados que el Ministerio apruebe sus planes. Lo que se puede pedir es que los informes técnicos de las intervenciones sean enviados periódicamente, de forma digital, al Ministerio de Cultura.

En cuanto a los planes de seguridad que deben tener los museos, estos no pueden ser de dominio público. Los museos están si, obligados a tener un sistema de seguridad que garantice la permanencia de sus colecciones, los detalles del mismo, por seguridad, no pueden ser expuestos a nadie.

Artículo 18: Cuidado de los bienes patrimonio cultural de la nación: “El ministerio de Cultura es la entidad competente y obligada de velar por la preservación, conservación y la seguridad de los bienes patrimoniales que forman parte del patrimonio cultural de la Nación que se encuentren en los museos del territorio nacional”.

Hay muchos bienes declarados o con presunción de serlo (y en los bienes arqueológicos todos tienen presunción de declaración) que están en manos (custodia o propiedad) de privados. La conservación de estos bienes debe ser responsabilidad de sus poseedores, encargarle al Ministerio de Cultura su preservación, conservación y seguridad, es inaplicable y cargaría al Ministerio de un trabajo enorme, que en la mayoría de casos ya realizan, y de manera correcta, la mayoría de museos. Aquí lo ideal es registrar a los restauradores formados y con experiencia, para reducir los riesgos de malas intervenciones

Titulo II, Capitulo I

De los recursos económicos de los museos

Aquí debiera de haber un artículo que indique que los museos privados pueden solicitar al Ministerio de Cultura su asesoría técnica, en determinados rubros, lo que aliviaría los gastos que en asesorías podrían gastar los museos de pocos recursos.

Registro nacional de Museos públicos y privados.

Artículo 24: determinación de la condición de museo: Bajo este capítulo están los artículos 24 a 28, que mencionan que la condición de Museo solo la daría el Ministerio de Cultura, y que para acceder a fondos del Estado sólo se podría acceder si se figura en este registro, además se menciona que los fondos provenientes del exterior, solo se podrían canalizar si el museo privado receptor está inscrito en el registro nacional antes mencionado.

Para acoger a todas las instituciones que partiendo de una colección, la conserven, estudien y difundan al público, es práctico y amable el abrir un gran registro de estas instituciones. En este caso el texto de estos artículos muestra un tono poco amigable al sugerir que los museos no inscritos no podrán obtener fondos estatales ni del exterior, cuando se sabe que los fondos estatales para museos privados casi no existen o son bajos o difíciles de conseguir. El incentivo para inscribirse debe de ser otro, más atractivo y realmente provechoso para los museos privados.

Titulo IV

Concejo nacional de museos.

Artículo 29: Consejo Nacional de Museos: aquí se menciona la creación de una una entidad consultiva externa al Ministerio de Cultura, lo que hace crecer el aparato estatal innecesariamente. En su conformación, en el Artículo 30, se menciona a sus miembros, entre los cuales no figura, por ejemplo el ICOM (Concejo Internacional de Museos), figurando más bien representantes de gobiernos regionales, y otros tantos de varios ministerios. Desafortunadamente, en el país hay muy poco conocimiento de la importancia y significado de la institución Museo, por lo que crear un Concejo con estas características es burocrático e innecesario.

COMENTARIOS AL
NUEVO PROYECTO DE LEY (7060) DEL AÑO 2021 PRESENTADO POR EL
SR. CONGRESISTA ALCIDES RAYME MARÍN

En el artículo 5 se hace mención de las áreas que, progresivamente y de acuerdo a su complejidad, debieran ser parte de la organización de un museo

Sin dejar de mencionar tales áreas, el texto debería mencionar que la estructura de áreas, y el número de trabajadores de un museo, lo determina la propia institución, siempre que se garantice que el museo no deje de cumplir las funciones básicas de resguardar, investigar, conservar y difundir.

Se sugiere en todo caso, que con nombre propio figure en la lista de áreas, el área o departamento que vele por la seguridad de las colecciones.

Artículo 6.1 clasificación de los museos

En este punto, falta incluir el título de las ciudades museo, que ya está en plena práctica en la ciudad de Arequipa (por idea e iniciativa del sr. Eduardo Ugarte, Presidente de ICOM Perú).

Artículo 7 categorización.

No se explica a qué conduce esta catalogación de los museos como de alta, media o baja categoría. Por principio, no suena bien.

El calificar a los museos por el número de visitas, número de personal, número de bienes que conforman la colección, número de funciones, extensión de área y diversidad temática.

Artículo 9, Obligaciones de los propietarios de colecciones.

9.1.2 recibir a los investigadores

Esta es una obligación que no se puede imponer, sino solicitar, pues los museos involucrados podrían estar trabajando ya en la investigación de determinados rubros de sus colecciones, y una investigación de tales bienes podría entorpecer de alguna forma las iniciativas del museo.

Además, solo se podrán revisar y eventualmente aprobar, las investigaciones debidamente acreditadas.

Artículo 11. criterios éticos de intervención en conservación. Aquí se enumeran una serie de criterios.

Los criterios de conservación no se pueden enumerar de forma fría y limitativa, pues su aplicación forma parte del conocimiento del restaurador a cargo de la intervención, y todo restaurador formal sabe que las intervenciones se aplican de acuerdo a la necesidad de cada objeto a tratarse. Esta lista no debiera figurar, pues puede ser mal interpretada o hasta mal usada por alguien que sin la debida formación, intervenga un bien patrimonial.

Lo que debe figurar en el artículo referente a la conservación, es que los trabajos deberán de ser hechos por un conservador / restaurador debidamente formado y con experiencia, acreditado además por alguna institución que agrupe a los especialistas cuya formación y experiencia garantice buenas intervenciones.

Lo óptimo para este artículo, será incluir que el Ministerio de Cultura cree un registro de conservadores y restauradores, que respaldados por una agrupación formal, demuestren su formación y experiencia en el rubro.

Artículo 12. Se menciona que la inscripción en el registro de museos del Ministerio de Cultura tendrá una vigencia de 5 años, y que será renovable.

Aquí habría que aclarar, que para la renovación de la inscripción, no se exigirán nuevos requisitos, pues muchos museos pequeños no suelen “crecer”.

Artículo 17. Beneficios para las instituciones registradas.

En este punto se ofrece la promoción de los museos en publicaciones del Ministerio, el uso de una constancia gráfica, así como el uso del logotipo del Ministerio, el acceso a la plataforma virtual, incentivos económicos estatales y donaciones exteriores que necesiten autorización del Ministerio.

Artículo 26. Estímulos económicos (para el fomento de la actividad museística)

Aquí se mencionan varios tipos de incentivos (concursoables, directos etc.) que daría el Ministerio.

Este tipo de propuestas de estímulo, no son las más atractivas para un museo.

Aquí lo que se sugiere para los museos privados, es que el IGV que generan sus boletos de ingreso, se materialice en proyectos de conservación de colecciones, nuevos montajes, investigaciones, publicaciones, conservación y mantenimiento del inmueble del museo (que en muchos casos es un monumento declarado) etc. del propio museo u otro museo registrado que lo necesite, con la supervisión y rendición de cuentas ante el Ministerio de cultura para que el dinero se use de manera decente.

Artículo 35.2.b.4y5. Se califica como infracción grave la realización de trabajos de conservación y restauración sin conocimiento previo del ministerio, además de la omisión de las presentaciones de documentación de las intervenciones de conservación y restauración.

Al pedir las propuestas para su conocimiento, se sugiere que el Ministerio las pide para aprobarlas, lo que implicaría una serie de trámites burocráticos que terminarían entorpeciendo la buena conservación del patrimonio cultural.

El ministerio solo podría pedir a los museos los informes finales de los trabajos de conservación o restauración.

Debería si, sancionar drásticamente las malas prácticas de restauración o conservación.

Aquí vale mencionar, nuevamente, la necesidad de que el Ministerio haga un registro de los restauradores capacitados y expertos, respaldados por una agrupación formal.

NOTAS:

Hay que resaltar que en el texto de la Ley, no figura en ningún momento el ICOM (Consejo Internacional de Museos), que es el ente que regula la actividad de los museos en el mundo, y que en el caso del Perú, tiene representación.

Es importante, que para perfeccionar lo más posible el Proyecto de Ley, se consulte, por ejemplo a la Red de Museos de Lima, a los museos religiosos y a otras instancias.

Quiero hacer una última reflexión, retomando la sugerencia para el uso extraordinario del IGV. Se hace esta propuesta en consideración a que los museos, grandes o pequeños, trabajan de manera activa en la educación, la economía, el turismo, la industria, el transporte y otros rubros, y en la gran mayoría de casos, sin ayuda ni reconocimiento alguno. Este puede ser el momento de reconocer, animar y realmente estimular la existencia de los museos, como entes fundamentales para la vida de las sociedades.



¡MUCHAS GRACIAS!

Franz Grupp Castelo
franzgrupp@yahoo.es
958227703

In Memoriam, Luis Repetto Málaga, ex Presidente de ICOM Perú.